

Anexo 5

CFDI no cancelados

Nota: Los comentarios que se pueden ver a continuación, son sólo opiniones. El tema tratado no permite tener una certeza. El objetivo es sólo servir de alerta y de guía para que las distribuidoras puedan mejorar sus procedimientos internos.

Situación que se plantea a la AMDA.

Se nos consulta que se puede hacer cuando, por errores administrativos, la distribuidora no ha cancelado algunos CFDI que no proceden.

Ejemplos: (a) CFDI que se duplicaron en su operación, es decir, hay un CFDI que ampara una operación real y hay otro que la duplica o (b) CFDI que se expidieron de operaciones que no se llegaron a realizar.

Nota: Para facilitar la lectura de la nota, ambos casos los trataremos como pagos duplicados.

Opiniones que se han dado en auditorías del SAT.

Algunos distribuidores ya han sido objeto de auditorías antes de que hubieran subsanado su error.

En estos casos, lo que ha mencionado la autoridad es:

Observaciones: Comprobantes Digitales por Internet, que emitió por el ejercicio fiscal revisado y que, a la fecha del presente, dichos Comprobantes Fiscales Digitales por Internet se encuentran con estatus de “vigente” y que esa contribuyente dio como efecto de cancelados sin estarlo...

Más adelante se desglosan los datos del CFDI y se concluye :”

Ahora bien, derivado de lo anterior, se conoció que esa contribuyente XXXX., no acumuló como ingresos nominales para efectos del Impuesto Sobre la Renta la cantidad de \$YYY.00, que corresponden a Comprobantes Digitales por Internet, que emitió, toda vez que, se conoció que dichos Comprobantes Digitales Fiscales por Internet antes referidos se encuentran con estatus “vigente”, por lo que la cantidad de \$YYY.00, son considerados ingresos acumulables para el Impuesto Sobre la Renta, toda vez que las personas morales deberán acumular la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero, que manifieste en sus comprobantes fiscales digitales por internet, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 primer párrafo, fracción I, 9 primero y tercer párrafo, artículo 16 primero párrafo y 17 primero párrafo fracción I inciso a) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal de 2023...”

Como se puede ver, la autoridad está considerando como “ingresos gravables” (esos) CFDI que no se cancelaron.

Comentarios y opiniones de los especialistas.

El primer comentario tendría que ser el contar con procedimientos que eviten este tipo de errores. Una herramienta valiosa para ello es la conciliación periódica (preferentemente cada mes) entre los CFDI que aparecen en el SAT y los datos de las ventas que aparecen registradas en la contabilidad.

Ahora bien, si al elaborar dicha conciliación encontramos la existencia de CFDI en los datos del SAT que no corresponden a operaciones reales, los especialistas coinciden en que se cancelen, aunque sea extemporáneamente, en el portal del SAT.

Los riesgos de hacerlo o no hacerlo son:

(a) No hacer nada.

En esta situación, en un corto plazo hay una alta probabilidad de que los sistemas informáticos del SAT detecten la diferencia entre lo declarado y lo que ellos tienen como CFDI vigentes, y generen diferencias de impuestos a su favor por este tipo de operaciones.

(b) Cancelarlo extemporáneamente dentro del plazo legal para ello.

El Código Fiscal de la Federación y la RMF 2025 permite que los CFDI se puedan cancelar hasta “la fecha en que deba presentarse la declaración anual del ejercicio, o sea hasta el mes de marzo del siguiente ejercicio. Si se hace dentro de este plazo estamos cumpliendo con las leyes fiscales.

Si los sistemas del SAT detectan diferencias, éstas pueden ser aclaradas fácilmente.

(c) Cancelarlo extemporáneamente fuera del plazo legal.

Sugerimos allegarnos de pruebas que permitan demostrar que la cancelación extemporánea se generó por un error administrativo pero que no es un ingreso.

En estos casos, tener presente la definición de ingreso fiscal como un incremento patrimonial. Una factura duplicada incrementa una sola vez el patrimonio, no dos veces.

Algo parecido se da en un CFDI que se expidió, pero cuya operación que lo soporta no se llegó a efectuar. En este caso no hubo un incremento patrimonial, dado que la operación no se concretó.

En ambos ejemplos lo que tenemos son errores administrativos. Sugerimos respaldar estos casos con “pruebas”¹ que permitan demostrar que los CFDI se expidieron por error.

(d) Darnos cuenta de la existencia de CFDI duplicados dentro de una revisión por parte de las autoridades.

Debido a que el origen del problema está en la existencia de una factura duplicada, es decir, de la existencia de dos comprobantes fiscales o CFDI, ambos con estatus en la base de datos del SAT de “vigente”, pero en donde sólo una de ellas corresponde a una operación realmente realizada, el punto por aclarar es que la segunda factura existe por un error y no corresponde con ninguna operación comercial realmente realizada y, por tanto, no ampara un ingreso real, ni traslados de impuestos en consecuencia.

Lo procedente sigue siendo cancelarlo.

Lo mismo sería en el caso de los CFDI que se hayan expedido y que amparen operaciones que no se llegaron a efectuar.

¹ se cometan más adelante.

Nuevamente la cancelación extemporánea debe apoyarse en “pruebas documentales” que ayuden a demostrar la existencia de un error administrativo y no una evasión de impuestos por ingresos no declarados.

(e) CFDI que no pudieron cancelarse porque el cliente no aceptó la cancelación.

La Regla 2.7.1.44 es de gran ayuda en estos casos, nos dice:

Regla 2.7.1.44 Conciliación de quejas por facturación.

Para los efectos de los artículos 29, primer párrafo y 29-A, cuarto, quinto y sexto párrafos del CFF, los contribuyentes podrán solicitar la intervención de la autoridad fiscal para que actúe como conciliadora y orientadora, cuando se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

.....
VI. **Requieran la cancelación de una factura y el receptor no la acepte, aun y cuando la cancelación sea procedente.**
.....

Se da el procedimiento para ello, el cual debe realizarse de conformidad con la ficha de trámite 304/CFF “Conciliación de quejas por facturación”, contenida en el Anexo 1-A.

Otros aspectos a considerar.

Como ya se mencionó, el CFDI sólo se puede cancelar el último día del mes en el cual se deba presentar la declaración anual del impuesto.

El Código Fiscal de la Federación en las fracciones XLVI del artículo 81 y XLII del artículo 82, se establece como infracción el no cancelar CFDI emitido por ingresos que se haya emitido por error o sin causa (situación que ya se ha dado en el caso que nos ocupa) y cancelarlos fuera del plazo establecido en el párrafo cuarto del artículo 29-A del mismo código (situación que se da en una cancelación extemporánea), infracción a la que correspondería una multa del 5% al 10% del monto de cada comprobante.

En el supuesto de cancelar el CFDI de forma extemporánea, se estaría en riesgo de ser objeto de la imposición de esta multa, aunque es necesario matizar mencionando que a la fecha en nuestra práctica no se ha visto algún caso de imposición de esta sanción en la práctica.

Así las cosas, hay dos opciones: Defender la inexistencia del ingreso **bajo el argumento de la emisión del CFDI por error y la ausencia de materialidad tras dicha emisión** (que de hecho como ya se ha visto es una infracción), o simplemente **cancelar el CFDI emitido por error y usar dicha situación junto con la demás evidencia de la ausencia de materialidad del CFDI emitido por error** (que también es una infracción).

En este tenor de ideas, las acciones a tomar pudieran enunciarse como sigue:

- | |
|--|
| 1. Relacionar el registro contable, pólizas, documentación soporte, cartas porte, órdenes de compra, comprobantes de recepción del bien o servicio, estados de cuenta, cheques, correspondencia comercial, etc., |
|--|

con el CFDI emitido correctamente y las declaraciones en donde correctamente se declaró esa operación. Contar con comunicaciones del receptor, aceptando que existe la duplicidad serían también de utilidad.

2. Documentar, en caso de existir, las comunicaciones comerciales y demás documentación que pudiere probar que se detectó la factura duplicada y se solicitó la cancelación de la misma al receptor. Esto incluye las pantallas del sistema de cancelación de CFDI del SAT en donde debe aparecer el registro del intento de cancelación y el rechazo que se dio por el receptor.
3. Enviar comunicación electrónica o física al receptor del CFDI explicando la existencia de dos CFDI emitidos por la misma operación, individualizando el CFDI correcto y el que se emitió de forma duplicada, haciendo énfasis en que el emitido en forma duplicada no documenta una operación que se haya verificado o sea real, por lo que no documenta ningún ingreso ni ningún traslado de IVA y por tanto tampoco puede sustentar ninguna deducción o acreditamiento (esto por si el receptor esta confundido y lo está usando indebidamente para deducir o acreditar), y en caso de optar por la cancelación del CFDI, avisando que por ello, y como resultado de una revisión del SAT, se procederá a solicitar nuevamente su cancelación y se le requiere dar la aceptación a dicha solicitud en el servicio de consulta y cancelación de CFDI del SAT en su portal en Internet.
4. En caso de que el receptor no responda positivamente, presentar la solicitud de conciliación en los términos de la regla 2.7.1.44., en la cual se explicará el contexto de la revisión fiscal, las solicitudes no atendidas realizadas directamente al receptor para que acepte la cancelación y todos los datos de identificación del CFDI, la operación que supuestamente documenta y los de identificación del receptor.
5. Realizar la cancelación del CFDI duplicado en el portal del SAT, usando como motivo el 03 “No se llevó a cabo la operación”. El sistema del SAT permite la cancelación de CFDI emitidos en ejercicios anteriores al corriente.

Con todo lo anterior hacer la aclaración ante la autoridad.

Conclusiones.

- Un procedimiento para evitar que se tengan CFDI expedidos que no amparan operaciones reales es el conciliar periódicamente los CFDI expedidos contra los ingresos que se reportan en la contabilidad y las declaraciones fiscales. Este procedimiento nos ayudaría a detectar este tipo de operaciones en forma temprana y nos permitiría cancelar los CFDI dentro de los plazos legales.
- Debemos tener presente que la política actual del SAT es dar prioridad a la información fiscal que se genera vía los CFDI. No le falta razón, el CFDI es expedido por el distribuidor, es este el que lo reporta al SAT.
- Legalmente, la definición de ingreso sigue basada en que exista un “incremento patrimonial”, en el caso concreto solo hay un incremento y no dos.
- Lo conducente para aclarar la no existencia del ingreso que se ha facturado incorrectamente es cancelar la factura duplicada y documentar dicha cancelación y los motivos de la misma, que son los que respaldan que esta se cancela por no haberse efectuado la operación que aparentemente documenta.

Octubre 2025